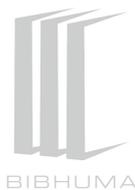




Hidalgo, Cecilia



BIBHUMA

Las tesis de la incommensurabilidad

Revista de Filosofía y Teoría Política

1986, no. 26-27, p. 202-205

Este documento está disponible para su consulta y descarga en [Memoria Académica](#), el repositorio institucional de la **Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata**, que procura la reunión, el registro, la difusión y la preservación de la producción científico-académica editada e inédita de los miembros de su comunidad académica. Para más información, visite el sitio

www.memoria.fahce.unlp.edu.ar

Esta iniciativa está a cargo de BIBHUMA, la Biblioteca de la Facultad, que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados. Para más información, visite el sitio

www.bibhuma.fahce.unlp.edu.ar

Cita sugerida

Hidalgo, C. (1986) *Las tesis de la incommensurabilidad (26-27), 202-205. Actas del V Congreso Nacional de Filosofía. En Memoria Académica. Disponible en:*
http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.1295/pr.1295.pdf

Licenciamiento

Esta obra está bajo una licencia *Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 2.5 Argentina de Creative Commons*.

Para ver una copia breve de esta licencia, visite

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>.

Para ver la licencia completa en código legal, visite

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/legalcode>.

O envíe una carta a Creative Commons, 559 Nathan Abbott Way, Stanford, California 94305, USA.

Las tesis de la inconmensurabilidad

Cecilia Hidalgo

En el presente trabajo me propongo mostrar que lo que suele referirse como la tesis de la inconmensurabilidad concierne antes bien a toda una gama de interpretaciones posibles de la misma. Sus diferencias, que no siempre son advertidas con claridad, transforman a muchas de las discusiones entre relativistas y universalistas en poco menos que un diálogo de sordos en el que los términos clave se conciben de modo diferente. Ubicaré primero la discusión en el marco de las tesis aceptadas y rechazadas por parte de universalistas y relativistas para pasar luego a la consideración de los distintos sentidos que adquiere la tesis de la inconmensurabilidad.

El conjunto de tesis siguiente caracteriza las versiones más extremas de relativismo, las que niegan la posibilidad de comparar lenguajes y sociedades.

a) *Tesis de la variabilidad*. Existen diversos lenguajes y variedad de formas e instituciones sociales y culturales.

b) *Tesis de la compatibilidad del lenguaje con la experiencia*. Todos los lenguajes se fundan en la experiencia sensorial de los seres humanos y son, por tanto, compatibles con lo que sin mucha precisión podemos denominar “datos sensoriales” o “naturaleza”.

c) *Tesis de la mutua ininteligibilidad*. Esta tesis afirma la verdad obvia de que los lenguajes son mutuamente ininteligibles.

d) *Tesis de la subdeterminación de los lenguajes por los hechos* (o la experiencia entendida como algo independiente de los sujetos y de su percepción): Esta tesis afirma la constitución arbitraria o convencional de los lenguajes que, si bien están relacionados en su origen con una experiencia de carácter “independiente”, pueden construir sistemas de clasificaciones y optar por recursos sintácticos indefinidamente numerosos.

e) *Tesis de la determinación de la experiencia por parte del lenguaje* más conocida como tesis Sapir Whorf: Una vez establecidas las convenciones culturalmente específicas, el lenguaje ejerce “un dominio tiránico” sobre la percepción o el conocimiento en general y conforma por ello acontecimientos (hechos, estados de cosas) en vez de describirlos.

Una versión débil de esta tesis afirma que el lenguaje favorece o canaliza ciertos patrones de pensamiento y de percepción pues dispone de clasificaciones y mecanismos

de codificación eficientes para ellos, pero aunque sea con esfuerzo cualquier pensamiento y cualquier percepción pueden codificarse en cualquier lenguaje.

f) *Tesis de la inconmensurabilidad* Esta tesis afirma la no comparabilidad de los lenguajes y las sociedades humanas.

La piedra de toque entre las posiciones relativistas y universalistas, como ya he sugerido, se encuentra precisamente en la tesis de la *inconmensurabilidad* que es negada por el universalismo. Las restantes, sobre todo si se adhiere a la tesis débil de la determinación de la experiencia por parte del lenguaje, no constituyen un factor de controversia entre ambas posiciones. En particular, ambas aceptan la distinción entre *sistemas organizantes, esquemas conceptuales o puntos de vista y algo que espera organización o contenido*. Los esquemas conceptuales se diferencian del lenguaje que los refleja o ejemplifica porque incluyen elementos extralingüísticos tales como estados mentales del tipo de las percepciones, expectativas y creencias. Una vez aceptada la distinción puede afirmarse que:

i) los esquemas conceptuales supuestamente alternativos son *idénticos*, es decir, hay sólo un esquema conceptual atribuible a la especie humana.

ii) Los esquemas conceptuales son efectivamente alternativos pues difieren entre sí, pero puede, no obstante, considerárselos *equivalentes*.

iii) Los esquemas conceptuales difieren tanto entre sí que no pueden siquiera compararse, son *inconmensurables*.

Por cierto, los universalismos de corte reduccionista y convencionalista adhieren a i) y ii) respectivamente, mientras que el relativismo extremo lo hace a iii).

El relativismo no parece afirmar meramente que *toda vez* que nos enfrentamos a dos lenguajes distintos existen otros tantos esquemas conceptuales divergentes, porque si así lo hiciera la introducción de la noción de esquema conceptual o punto de vista alternativo se convertiría en superflua e iría siempre de la mano del concepto de lenguaje. Es más plausible interpretar que los lenguajes ejemplifican o son el reflejo de la existencia de sistemas organizantes divergentes sólo cuando se satisfacen ciertas condiciones. Aún cuando los lenguajes siempre son lo suficientemente complejos y comprensivos como para sugerir tal existencia, ni siquiera los autores más asociados al relativismo (Sapir, Whorf, Boas, Feyerabend) han sostenido semejante posición.

Si que los lenguajes difieran no es señal por sí sola de la existencia de esquemas conceptuales divergentes es preciso proveer criterios que permitan decidir cuándo son idénticos, equivalentes o inconmensurables. Los criterios propuestos son de dos grandes tipos: de *traducibilidad* y de *correlación entre el comportamiento lingüístico y el no lingüístico*. Las versiones particulares que adoptan tales criterios operan en cada caso como tesis de inconmensurabilidad específicas.

En términos generales el criterio de traducibilidad puede formularse de la siguiente manera:

Dados dos lenguajes se dirá que ambos reflejan esquemas conceptuales divergentes si no es posible traducir en alguno de ellos un subconjunto significativo de oraciones del otro.

La ecuación *intraducibilidad = inconmensurabilidad* cambia de sentido según se an las restricciones que pesan sobre lo que ha de considerarse una *traducción válida o aceptable*.

Una primera restricción débil acepta traducciones en las que sólo se conserva el contenido empírico de los enunciados y la extensión de los términos. De acuerdo con esta restricción dos lenguajes ejemplifican esquemas conceptuales inconmensurables si y sólo si no es posible encontrar al menos un subconjunto de oraciones coextensivas para realizar la traducción. Pero dado que la tesis b) de la *compatibilidad del lenguaje con la experiencia* puede entenderse como afirmando que todos los lenguajes tienen las mismas consecuencias observacionales, es falso e ilusorio decir que nos encontramos ante esquemas conceptuales divergentes, pues en verdad los lenguajes alternativos ejemplifican un mismo esquema conceptual que se manifiesta de distintas formas. Si se admite esta concepción extensionalista del significado basta con sostener la tesis b) de la compatibilidad para concluir que los esquemas conceptuales son perfectamente conmensurables y lo que es más, idénticos, puesto que ella afirma precisamente la adecuación, coherencia o verdad de la conjunción de generalizaciones, definiciones e instancias de aplicación de términos que constituyen los lenguajes. No importan, por tanto, las diferencias que existen entre los conjuntos que son peculiares a cada lenguaje.

La respuesta relativista a esta disyuntiva consiste en rechazar por débil la restricción coextensionalista. Según el relativismo este criterio oscurece los grandes contrastes y diferencias entre el lenguaje que se intenta traducir y aquél en el que se realiza la traducción y supone una concepción instrumentalista del lenguaje. Sapir, Whorf y Boas realizaron traducciones de este tipo pero se sentían insatisfechos con los resultados y hasta podría decirse que eso fue justamente lo que los condujo a sostener una tesis de inconmensurabilidad de los esquemas conceptuales, por cierto que dándole otro sentido al término "inconmensurabilidad".

Una segunda restricción más acorde a los reclamos relativistas consiste en aceptar como válidas sólo aquellas traducciones que además del contenido extensional respeten el sentido de los términos y no eliminen o sustituyan las generalizaciones, definiciones y suposiciones implícitas de la lengua que se traduce. Puede encontrarse que dos términos pertenecientes a lenguas distintas designen las mismas cosas o que enunciados de distintos lenguajes refieran el mismo estado de cosas, pero aún en tales situaciones por lo común el sentido de los términos involucrados diferirá así como el contexto de términos que se asocian a él en el enunciado. Tanto las reglas de designación como los principios que se tienen en cuenta para la determinación de ese sentido y la construcción de las clasificaciones que se usan (o suponen) cada vez que se emite una oración son enunciados generales. Al realizar una traducción entre lenguajes en los que estos principios generales difieren el traductor se ve en la obligación de explicitar todas estas generalizaciones para exhibir enunciativamente una trama conceptual completa reconocida por el lenguaje que se intenta traducir. Si esta tarea es lógicamente posible y sólo fácticamente engorrosa los únicos problemas importantes son de índole técnica. Los tres relativistas antes mencionados emprendieron traducciones de este tipo, en las que en diversas etapas pasaban a delinear toda una trama de definiciones, generalizaciones y supuestos (categoriales, gramaticales o del tipo que fueran) privativos del lenguaje en proceso de traducción. El resultado de la traducción en este caso se asemeja a la búsqueda de un modelo (en el sentido de interpretación adecuada) del lenguaje traducido al lenguaje en que se realiza la traducción. Por supuesto que las traducciones que se logran a partir de reglas de transformación o diccionarios de este tipo conllevan el cambio de significado de los componentes del lenguaje que se traduce; por ello, tales traducciones se contentarían con mostrar propiedades primarias isomórficas al tiempo que reconocerían que cada lenguaje posee propiedades secundarias disímiles. La desemejanza de estas cualidades secundarias

(dependientes del lenguaje específico de que se trata) impiden hablar de identidad de esquemas conceptuales pero admiten su equivalencia.

En síntesis, pues, de acuerdo con esta segunda restricción dos lenguajes ejemplifican esquemas conceptuales inconmensurables si y sólo si no es posible explicitar de manera completa la trama de definiciones, generalizaciones y supuestos del lenguaje que se traduce.

La tercera y última restricción que consideremos es la que generalmente suscriben los relativistas extremos acepta como válidas sólo a las traducciones que contengan todos los elementos que determinan el significado de los términos y de los enunciados de la lengua que se desea traducir. Estos elementos incluyen aspectos intensionales (perceptuales y cognitivos) además de generalizaciones, definiciones y suposiciones implícitas, que no pueden expresarse en la forma de enunciados generales. Los elementos que se perderían en las traducciones que han sido más trabajados (por Kuhn, por ejemplo) son las relaciones de similitud y diferencia entre dos instancias cualesquiera de un conjunto de ítems dado. La captación de esas relaciones de similitud y diferencia es lo que no aparece, ni puede hacerlo, en las traducciones y esta pérdida es tan crucial que hace que las supuestas traducciones no sean tales.

Como vemos, para contestar al relativismo extremo que adhiere a esta tercera condición no basta con mostrar traducciones admisibles de acuerdo con las otras dos restricciones, pues como espero que esté claro a esta altura de la exposición, las mismas no serían válidas. Más promisorio será, en todo caso, discutir el criterio de traducibilidad mismo, por ejemplo, sobre la base de que no se admitirían como válidas a traducciones que comúnmente se consideran tales, o que terminarían siendo inconmensurables los idiolectos de personas diferentes, etc.

El criterio de correlación entre el comportamiento lingüístico y no lingüístico (cognitivo, perceptual) relevantes para decidir si dos lenguajes ejemplifican esquemas conceptuales divergentes puede enunciarse de la siguiente manera:

Dados dos lenguajes se dirá que ambos reflejan esquemas conceptuales divergentes si las diferencias en estructura gramatical y semántica lexical tienen un paralelo, se correlaciona con, diferencias cognitivas (no lingüísticas) de un tipo no especificado, en los hablantes de ambas lenguas.

En este caso, según se enuncien las condiciones que autorizan a hablar de la existencia o no de correlación, se aceptará o rechazará sobre bases ontológicas que se presuponga la existencia de referentes físicos que no siempre son reconocidos por los lenguajes que se consideran. Lamentablemente no puedo tomar en detalle los diferentes criterios, simplemente indicaré que la controversia gira en torno de cuáles son las entidades admisibles como patrones de comparación, si deben ser reconocidas por los lenguajes que se comparan o pueden ser teóricas, etc. En este caso, nuevamente será muy distinto afirmar que dos lenguajes reflejan esquemas conceptuales divergentes porque no se ha encontrado ninguna entidad reconocida por ambos lenguajes que sirva como patrón de comparación o marco de referencia de la misma o porque no hay ninguna entidad (ni siquiera las reconocidas por las teorías científicas, a saber, por ejemplo, *longitudes de onda*). La discusión contra un inconmensurabilista del primer tipo podría tomar el cariz de una con un oponente inductivista, pero no podría hacerlo en el segundo caso.

Por todo lo expuesto creo que cada vez que nos hablen de la inconmensurabilidad de lenguajes, teorías, esquemas conceptuales o lo que fuera podemos plantear la tradicional solicitud filosófica de que se realicen distinciones.